



A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

D. Iván Cuadrado López, como Secretario no consejero del Consejo de Administración de la mercantil URBAS GRUPO FINANCIERO S.A. con C.I.F. nº A-08049793, según lo establecido en el artículo 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores comparezco con el fin de poner en su conocimiento la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

La Compañía, en cumplimiento del art. 530 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, informa al mercado que ha sido informada de la suscripción de un Pacto de Sindicación entre QUAMTIUM VENTURE, S.L.U. y AL ALFIA HOLDING, LLC, (“**el Pacto de Sindicación**”).

QUAMTIUM VENTURE, S.L.U. es titular indirecto de un 20,77 % del capital de la Compañía y la mercantil AL ALFIA HOLDING, LLC tiene el control de un 4,85 % de su capital social tras la adquisición del grupo constructor ECISA y la inscripción en el Registro Mercantil de la última ampliación de capital social de la Compañía.

El Pacto de Sindicación ha sido suscrito por los intervinientes con la finalidad de dar continuidad y seguridad a la gestión de la Compañía en beneficio de todos sus accionistas y para facilitar la toma de decisiones en la Junta General de la Compañía. El Pacto de Sindicación se ha formalizado por un periodo de dos (2) años, momento a partir del cual cualquiera de los socios intervinientes podría comunicar al otro la resolución del Pacto de Sindicación.

El Pacto de Sindicación incluye determinados aspectos que afectan a la regulación del ejercicio del derecho de voto de los intervinientes y que restringen la libre transmisibilidad de la totalidad de las acciones de la Compañía indicadas, por lo cual, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 530 y siguientes del texto refundido de la

Ley de Sociedades de Capital, la Compañía comunica su celebración transcribiendo a continuación las cláusulas del documento que afectan a dichas materias:

PRIMERO. – OBJETO.

Mediante el Pacto de Sindicación, las Partes se obligan a ejercer de modo unitario todos los derechos de voto que le correspondan a cada uno de ellos por las Acciones Sindicadas, en el sentido determinado más adelante, en las Juntas Generales de la Sociedad, ordinarias y extraordinarias, que se celebren.

El alcance del Pacto de Sindicación comprenderá la totalidad de los asuntos comprendidos en el orden del día de cada una de las Juntas Generales de la Sociedad que se convoquen y celebren.

(...) TERCERO. – SINDICACIÓN DE VOTO.

Los Socios se obligan a ejercitar de un modo unitario la totalidad de los derechos políticos que se deriven de las Acciones Sindicadas en URBAS, en todas las juntas generales de la Sociedad, ordinarias o extraordinarias, que se celebren durante su vigencia y con relación a todos los puntos del orden del día de cada una de ellas. Los socios actuarán guiados por los principios de buena fe, máxima diligencia y con el objetivo de conseguir el mayor beneficio para URBAS y sus accionistas.

(...) Para la determinación del sentido del voto, para todos los asuntos incluidos en el orden del día de cada junta general, cualquiera de los Socios convocará por escrito al otro a una reunión que se celebrará con una antelación de, al menos, siete (7) días naturales previos a la celebración de la junta general correspondiente. Dicha reunión se celebrará dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Las partes se obligan a asistir, bien presencialmente o por medios telemáticos, en la que se discutirá cada uno de los asuntos y se decidirá por consenso el sentido del voto. En caso de no haber acuerdo entre los Socios, prevalecerá el criterio del Socio con mayor número de acciones, siempre que la decisión adoptada sea en beneficio de URBAS.

(...) En todo caso, los Socios se obligan a asistir a cada una de las juntas generales que se celebren y, en caso de no poder asistir, se obligan a delegar, debida y legalmente, el voto en el otro Socio y a votar en el sentido establecido con arreglo al presente Pacto de Sindicación.

CUARTO. – COMPROMISO DE PERMANENCIA O “LOCK-UP”.

Durante el plazo de dos (2) años, los Socios se comprometen a no vender, enajenar, ceder, prestar, constituir gravámenes, usufructos ni, en general, efectuar ningún acto de disposición sobre cualesquiera de las acciones de su titularidad sindicadas de las cuales sea o pudiera ser titular.

Como excepción al régimen anterior, cualquiera de los Socios podrá constituir un gravamen -como una hipoteca o una pignoración, por ejemplo- sobre sus Acciones Sindicadas siempre que: i) dicho gravamen se establezca en garantía de una obligación cuyo vencimiento sea posterior al plazo de permanencia previsto en el párrafo anterior, no pudiéndose producir supuestos de vencimiento anticipado que obliguen a responder de dicha obligación con las acciones empleadas en garantía; y que ii) la constitución del gravamen no afecte o limite el ejercicio de los derechos de voto de las Acciones Sindicadas.

(...) En el caso de que transcurrido el plazo de permanencia obligatoria establecido en este párrafo cualquiera de los Socios tuviese intención de vender, enajenar, ceder, prestar, constituir gravámenes, usufructos o efectuar algún acto de disposición o gravamen sobre la totalidad o parte de sus acciones sindicadas, efectuará esta transacción de forma ordenada y diligente.

(...)

QUINTO.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS

AL ALFIA designará únicamente un (1) representante en el Consejo de Administración de la Sociedad, como dominical. QUANTIUM se compromete a votar en sentido positivo a la designación de dicho miembro en el Consejo de Administración, así como a su reelección o sustitución, si así fuese propuesto por AL ALFIA.

Los Socios se comprometen a no designar en conjunto más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y a no llevar a cabo ninguna actuación por la que, directa o indirectamente, se superen los límites establecidos por los artículos 3 y siguientes del Real Decreto 1066/2007 de OPAs y que obligarían a la formulación de una OPA (...).

La Compañía considera que la formalización de este tipo de acuerdos de sindicación entre sus accionistas más relevantes es de máximo interés para garantizar su estabilidad y la continuidad de la actual gestión de la Compañía, basada en el desarrollo de su hoja de ruta con horizonte en el ejercicio 2025.

Y, para que así conste, a los efectos oportunos, en Madrid, a 22 de noviembre de 2021.

Iván Cuadrado López